

Considerando que el recurso de reposición es potestativo se puede prescindir del mismo y en consecuencia agotada la vía administrativa puede interponer directamente en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo.

Entrambasaguas, 26 de octubre de 2004.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

04/13144

## AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

*Resolución aprobando Proyecto de Urbanización, en barrio La Sierra de Hoznayo (La Escuela).*

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 13 de octubre de 2004, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Cantabria 2/2001, se aprueba definitivamente el expediente de proyecto de urbanización, en el barrio La Sierra de Hoznayo (Sitio: La Escuela), promovido por «Promociones Lauconaz, S.L.», y redactado por los Arquitectos, don Jesús Cañada Merino, don Jon M. Saiz Fernández y don Roberto Merino Mendoza, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, con fecha 20 de julio de 2004.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto del recurso (no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición; (artículo 116 Ley 4/99). Transcurridos los plazos y condiciones que anteceden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, (artículo 8 de la Ley 29/98 de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses, según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.

Considerando que el recurso de reposición es potestativo se puede prescindir del mismo y en consecuencia agotada la vía administrativa puede interponer directamente en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo.

Entrambasaguas, 26 de octubre de 2004.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

04/13146

## AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

*Información pública de expediente para construcción de nave ganadera, en suelo rústico, en Santa Cruz de Iguña.*

Por doña Asunción González Alonso, se ha solicitado autorización para la construcción de nave ganadera en la parcela resultante de la agrupación de las parcelas 263, 265, 267, 268 y 1843 Polígono 1 del Catastro de Rústica del Municipio de Molledo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 .1 letra b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanística del Suelo el citado expediente se somete a información pública por período de un mes, contado a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Molledo, en horario de oficina, de lunes a viernes.

Molledo, 20 de octubre de 2004.—El alcalde, Dámaso Tezanos Díaz.

04/12698

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Resolución aprobando Proyecto de Estudio de Detalle de parcelas en un ámbito de suelo U1, en Maoño.*

Expediente: 53/60/04.

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2004, se ha acordado la aprobación definitiva del Proyecto de Estudio de Detalle en un ámbito de suelo U1 en Maoño, parcelas 6476005 y 6476003, a propuesta de doña Julia Calva Sancibrián, cuya memoria es la siguiente:

### 1.- INFORMACIÓN.

1.1.- Autor del encargo y redactor del Estudio de Detalle.

Se redacta el presente Estudio de Detalle por encargo de doña Julia Calva Sancibrian, con DNI 13.759.715-B, con domicilio en Juan de Herrera, número 22, Maoño, Santa Cruz de Bezana, Cantabria, propietaria de la parcela 6476005.

El autor del Estudio de Detalle es don Pablo Pérez Muñoz, arquitecto superior perteneciente al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, en su demarcación de Valladolid, con el número de colegiado 1979 (272515 del Consejo Superior de Arquitectos de España) y dirección en Calle Antonio Lorenzo Hurtado 1, 2ºB, 47014 Valladolid y habilitado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

1.2.- Emplazamiento, datos de las parcelas y estado actual.

Las parcelas objeto de este Estudio de Detalle son las colindantes 6476005 y 6476003 que dispone del lindero Norte de la primera colindante con la segunda. Ambas parcelas están clasificadas como Suelo Urbano y calificadas como residencial y sujeta a las determinaciones de la Ordenanza número 1 Edificación Familiar U1.

La primera de las parcelas, de referencia catastral del inmueble: 6476005VP2067N0001XB. Se trata de una parcela con planta de forma irregular teniendo acceso por la calle Juan de Herrera, la topografía es sensiblemente plana y su superficie es de 1.132,50 m<sup>2</sup>.

Como se desprende de la documentación gráfica, en la actualidad existen cuatro edificaciones en la parcela, una vivienda unifamiliar de una planta ocupando una superficie de 155,48 m<sup>2</sup> adosada al lindero que comparte con la parcela número 03 situada al Norte y otras tres pequeñas edificaciones de 14,90 m<sup>2</sup>, 27,10 m<sup>2</sup> y 79,20 m<sup>2</sup> respectivamente. Arrojando una superficie actualmente construida de 276,68 m<sup>2</sup> y una igual ocupación sobre parcela de 276,68 m<sup>2</sup>, dado que todas las edificaciones son de una sola planta.

La segunda de las parcelas de referencia catastral 6476003 tiene una superficie aproximada de 356,00 m<sup>2</sup>.

### 2.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

2.1.- Antecedentes urbanísticos.

La Normativa Vigente y de aplicación es el Documento de Revisión de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana publicadas en el BOC de fecha 13 de septiembre de 2002.

Las parcelas de referencia están clasificadas como Suelo Urbano y calificadas como residencial y sujetas a las determinaciones de la Ordenanza número 1 Edificación Familiar U1.

La propiedad de la parcela registral 6476005 con fecha 18 de agosto de 2003 presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana solicitud de licencia de obras de ampliación de vivienda en la Avenida Juan de Herrera 22 de Maoño según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto que firma el presente y con fecha de Visado del COAC de 12 de agosto de 2003.

Con fecha de salida 2 de diciembre de 2003 el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana da traslado a la propiedad de la Resolución de la Alcaldía denegando la licencia solicitada.

En la Resolución de la Alcaldía en el Fundamento de Derecho Tercero dice literalmente:

«La edificación existente y la proyectada cumplen con las determinaciones que establecen las Normas Subsidiarias para el uso vivienda y el tipo de suelo U1 en que se sitúa, salvo en lo que respecta a distancia al colindante Norte. Las Normas Subsidiarias admiten en el tipo de suelo U1, la posición medianera de la edificación siempre que se tramite Estudio de Detalle previo que abarque las parcelas afectadas (artículo 12.28.12). En interpretación de las Normas Subsidiarias, la reestructuración de la vivienda en la posición medianera preexistente sería admisible sin previo Estudio de Detalle si se mantiene la configuración del perímetro de la medianera (una altura de planta en este caso), sin aumentar el plano de contacto en otra planta y, en su caso, realizando ampliaciones de la vivienda guardando las condiciones de colindancia, cosa que el proyecto aportado no contempla.»

En consecuencia se redacta el presente Estudio de Detalle que abarca a las parcelas afectadas, es decir la parcela 6476005 y la colindante por el Norte la parcela 6476003.

#### 2.2.- Legislación aplicable.

En relación con la legislación y normativa que resulta de aplicación, evidentemente en un primer momento debemos hacer referencia al artículo 12.28.12.- Edificación entre Medianerías de las Normas Subsidiarias donde literalmente dice:

«La edificación podrá situarse en posición medianera a linderos laterales siempre que existiera una situación preexistente medianera o no, mediante Estudio de Detalle que abarque las parcelas afectadas y que justifique la idoneidad de la ordenación conjunta de ambos y el respeto a las condiciones del Código Civil.»

En relación con la legislación de aplicación también se debe considerar la Normativa del Documento de Revisión de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, que en su artículo 2.4.1.4 nos señala:

2. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en las presentes Normas o en los instrumentos de planeamiento de desarrollo de las Normas Subsidiarias, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesados en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados.

Finalmente debemos referirnos a la legislación autonómica, la Ley 2/2001 Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y en concreto a los artículos siguientes:

- Artículo 31. Articulación entre Planes; de la Sección 1ª del CAPÍTULO III: PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

- Artículo 61. Estudios de detalle; de la Sección 6ª: Otros Instrumentos complementarios del planeamiento del mismo CAPÍTULO.

- Artículo 78. Aprobación de los Estudios de Detalle, de la Sección 5ª: Elaboración y aprobación de los demás Instrumentos complementarios del planeamiento del CAPÍTULO IV: FORMACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES URBANÍSTICOS.

De los artículos arriba mencionados es necesario transcribir el artículo 61 por cuanto nos determina las condiciones de los estudios de detalle:

#### Artículo 61. Estudios de detalle.

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuese preciso completar, adaptar o, en su caso, modificar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento municipal. Los Estudios de Detalle incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen.

2. El contenido de los Estudios de Detalle se circunscribirá a los siguientes aspectos:

a) Establecer alineaciones y rasantes en el caso de que no estuvieran establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación y sin que ésta pueda afectar a la estructura general del Plan o a los aspectos señalados en los apartados 3 y 4 de este artículo.

b) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de detalle.

3. Los Estudios de Detalle no pueden ser aprobados en ausencia de Plan General de Ordenación.

4. Con excepción de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, los Estudios de Detalle no podrán alterar la ordenación efectuada por el Plan General. En concreto, no podrán alterar la clasificación o calificación del suelo, el aprovechamiento o edificabilidad que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. Tampoco podrán reducir el espacio destinado a espacios libres, originar aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, ni modificar los usos preestablecidos. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reducir el espacio global de cesión por todos los conceptos.

En tanto en cuanto el artículo 31 no determina la documentación mínima de los estudios de detalle y de acuerdo con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Normas reglamentarias, hacemos referencia al artículo 66 del Reglamento de Planeamiento, que a continuación reproducimos:

Artículo 66. los estudios de detalle contendrán los siguientes documentos:

1. Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

2. Cuando se modifique la disposición de los volúmenes se efectuará un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan y de las que se obtienen en el estudio de detalle, justificando el cumplimiento de lo establecido sobre este extremo en el número 3 del artículo anterior.

3. Planos a escala adecuada y, como mínimo, 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

#### 3.- MEMORIA JUSTIFICATIVA. DESARROLLO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

En este apartado procedemos a desarrollar todo lo que la legislación y normativa nos exige para la redacción del presente Estudio de Detalle.

El objetivo de este Estudio de Detalle es permitir la ampliación de la vivienda de la parcela 6476005 para permitir la construcción de 2 alturas (baja+1) y todo ello de acuerdo con la Resolución de la Alcaldía y para ello procedemos a la redacción del presente abarcando a las dos parcelas colindantes y permitiendo en las dos la edificación de Baja + 1.

3.1.- Justificación de la idoneidad y respeto al Código Civil.

En primer lugar señalar que las propias Normas nos indican el procedimiento para que en el caso de las dos parcelas que nos ocupa, mediante el Estudio de Detalle se permita que la altura de la vivienda sea mayor que la existente siempre que no sea mayor que la colindante.

La idoneidad viene de la propia filosofía del artículo 12.28.12 de las Normas Subsidiarias, que es el impedir que se generen medianerías vistas, en nuestro caso y gracias al Estudio de Detalle lo que consigue es que no existan medianerías vistas al igualar los planos de contacto de ambas medianeras, para ellos la vivienda de la parcela

6476005 se permite que dispone de la misma condición de baja+1 sin ampliar el plano de contacto.

Con el estudio de detalle presente se respeta lo establecido en los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil puesto que no se permiten ningún tipo de huecos o ventanas en las medianerías.

### 3.2.- Cumplimiento del artículo 61 de la Ley 2/2001.

Este estudio detalle se limita a modificar la determinación concreta del artículo 12.28.12 de las NN.SS de Santa Cruz de Bezana con el objetivo de permitir la disposición de dos plantas (baja+1) tanto en la ampliación de la vivienda existente en la parcela 6476005 como en la parcela colindante 6476003.

Solamente se modifica dicha determinación, manteniendo el resto de las determinaciones, alineaciones, rasantes y edificabilidad, así como clasificación y calificación del suelo. Por lo tanto se cumple estrictamente lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 61.

### 3.3.- Cumplimiento del artículo 66 del Reglamento de Planeamiento.

El presente documento contiene memoria justificativa de la solución adoptada y en los planos de la documentación gráfica se detalla a escala suficiente todos los pormenores.

Finalmente adjuntamos cuadro comparativo de las edificabilidades permitidas.

|                 | Edificabilidad NN.SS | Edificabilidad Estudio Detalle |
|-----------------|----------------------|--------------------------------|
| Parcela 6476005 | 0,30 m2/m2           | 0,30 m2/m2                     |
| Parcela 6476003 | 0,30 m2/m2           | 0,30 m2/m2                     |

El arquitecto, Pablo Pérez Muñoz.—La Propiedad, Julia Calva Sancibrian

#### PLANOS

1. NORMAS SUBSIDIARIAS. E 1/2000.
- 2 A. CATASTRAL. E 1/1000.
- 2 B. CATASTRAL. E 1/1000.
3. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y EDIFICACIÓN. ORDENANZAS U1. (NO MODIFICADAS). E 1/250.
4. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y EDIFICACIÓN. ORDENANZAS U1. (MODIFICADAS). E 1/250.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

04/12923

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Resolución por la que se acuerda interpretar el artículo 3.9.4 en el sentido de admitir las obras de ampliación de edificaciones en fuera de Ordenanza.*

Por Resolución adoptada en el seno de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.3.7 de las NN.SS. se ha acordado interpretar el artículo 3.9.4 en el sentido de admitir las obras de ampliación de edificaciones en fuera de Ordenanza que, albergando usos admisibles, no agraven la situación de fuera de Ordenanza del inmueble preexistente.

En el mismo acuerdo se ordena la inserción del anuncio correspondiente en el BOC, lo que en cumplimiento de la Resolución indicada se hace público a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

04/13151

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

*Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle del Área de Reparto número 56, en La Prensa, 12.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2004, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 127.1.c) de la LBRL, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente el Estudio de Detalle en calle La Prensa, número 12, en el Área de Reparto número 56, a propuesta de doña Ana Fernández Pérez en representación de «Vitalrex, S. L.», iniciándose un período de información al público por espacio de veinte días con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas. El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la planta cuarta del número 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 27 de octubre de 2004.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

04/13287

## 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

#### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave industrial, en el municipio de Reinosa.*

«Anchoas y Productos del Cantábrico, S.L.», (APC) ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Referencia Administrativa: 2004.O.988.

Objeto: Construcción de nave industrial.

Descripción de la Actuación: Construcción de nave industrial en la margen izquierda del río Izarilla en las parcelas 168 a 171 del Polígono Industrial La Vega con 3 zonas de 5.411 m2 en total.

Cauce: Río Izarilla.

Paraje: Polígono industrial «La Vega».

Municipio: Reinosa (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOC, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2004.—El comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

04/12292

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

#### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de autorización para construcción de viviendas pareadas, en el municipio de Castro Urdiales, expediente número A-39/05131.*

Peticionario: «Galondo, S. L.».

N.I.F. número: B 48209043.

Domicilio: Calle Progreso, s/n-48480 - Arrigorriaga (Vizcaya).